

CERTIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES.

ISRAEL TRUJILLO BRAVO, EN MI CALIDAD DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GENERAL DE SEGUROS, S.A.B., CERTIFICO QUE LA COMPULSA Y TRANSCRIPCIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 118,084 (Ciento dieciocho mil ochenta y cuatro) DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO), INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 1609 DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2015, CONTIENE LOS ESTATUTOS VIGENTES DE LA SOCIEDAD, LOS CUALES A LA FECHA NO HAN SIDO MODIFICADOS, FIRMANDO AL CALCE PARA CONSTANCIA DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.



**MTRO. ISRAEL TRUJILLO BRAVO,
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE
GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.**

43008

39701

F. JAVIER ARCE
n o t a r i o



GARGOLLO
7 4

**** PRIMER TESTIMONIO ** DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: -----**

LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, Y EN CONSECUENCIA, LA FORMALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES POR LAS CUALES SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS IV, V, XIV, XV, Y DEL XIX AL XLIV DE LOS ESTATUTOS, LA TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO ÍNTEGRO Y VIGENTE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES EN FAVOR DEL COMITÉ EJECUTIVO, DE LA SOCIEDAD "GENERAL DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL-----

ESCRITURA NO. 118.084

FECHA: 17 DE AGOSTO DE 2015.



SANTO

43008

39701



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
Notario



118,084

--- NUMERO CIENTO DIECIOCHO MIL OCHENTA Y CUATRO ---
--- LIBRO NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ---

--- En México, Distrito Federal, a diecisiete de agosto de dos mil quince, ---

--- Yo, FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO, Notario ^{Registro Público de la Propiedad y de Comercio} Setenta y Cuatro del Distrito Federal, hago constar la PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Y EN CONSECUENCIA, LA FORMALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES POR LAS CUALES SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS IV, V, XIV, XV ^{Subnumero: 0} DEL XIX AL XLIV DE LOS ESTATUTOS, LA TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO INTEGRAL Y VIGENTE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y EL OTORGAMIENTO ^{Año: 19-23-48} DE PODERES Y FACULTADES EN FAVOR DEL COMITÉ EJECUTIVO, de la sociedad "GENERAL DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, que otorga como Delegada Especial de la Asamblea la Licenciada María Beatriz Escobedo Conover, de acuerdo a los siguientes antecedentes y cláusulas: ---

----- A N T E C E D E N T E S -----

--- Declara la compareciente, enterada de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante notario, que: ---

--- UNO.- ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD. -----

--- I.- CONSTITUCIÓN.- Que por escritura catorce mil setenta y tres, de diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licenciado Manuel Borja Covarrubias, entonces Notario Cuarenta y Siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el libro tercero, volumen doscientos cuatro, a fojas ciento ochenta y ocho y bajo el número ciento seis, se constituyó "ASEGURADORA DE CRÉDITO", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, con capital social de cinco millones de pesos, moneda nacional. -----

--- II.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Que por escritura número cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres, de fecha veintidós de febrero de mil novecientos setenta y uno, ante el Licenciado Alejandro González Polo, Notario Número Dieciocho del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el libro tercero, volumen setecientos ochenta y cinco, a fojas doscientas diecinueve y bajo el número doscientos cincuenta y seis, la sociedad "ASEGURADORA DE CRÉDITO", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformó el artículo décimo de sus estatutos sociales. -----

J
J
J

--- III.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Que por escritura número cincuenta y siete mil setecientos sesenta y dos, ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el libro tercero, volumen ochocientos veintitrés, a fojas ciento setenta y seis y bajo el número ciento cuarenta y nueve, la sociedad "ASEGURADORA DE CRÉDITO", SOCIEDAD ANÓNIMA, cambió su denominación, a "GENERAL DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, y aumentó su capital social a la suma de Diez Millones de Pesos, Moneda Nacional y amplió sus actividades, reformando al efecto los artículos primero, segundo, quinto y sexto de sus estatutos sociales. -----

--- IV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Que por escritura número sesenta y dos mil ochocientos sesenta y dos, de fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante el mismo Notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el libro tercero, volumen novecientos diecisiete, a fojas trescientas catorce y bajo el número trescientos cuarenta y nueve, la sociedad "GENERAL DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de Cuarenta Millones de Pesos, Moneda Nacional, reformando al efecto los artículos quinto y sexto de sus estatutos sociales. -----

--- V.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Que por escritura número setenta y tres mil setecientos setenta y dos, de fecha quince de enero de mil novecientos setenta y nueve, ante el mismo Notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número mil seiscientos nueve, la sociedad "GENERAL DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de Sesenta Millones de Pesos, Moneda Nacional, y reformó los artículos quinto, sexto, séptimo, décimo primero, décimo quinto, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, trigésimo primero, trigésimo cuarto y cuadragésimo octavo de los Estatutos Sociales. -----

--- VI.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Que por escritura número ochenta y dos mil cuarenta y nueve, de fecha doce de mayo de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo Notario que las anteriores, inscrita en el citado Registro y Folio, la sociedad "GENERAL DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, modificó sus estatutos sociales. -----



F. JAVIER ARCE GARGOLLO

Notario



3

VII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Que por escritura número

ochenta y cuatro mil novecientos ocho, de fecha siete de junio de mil novecientos ochenta y tres, ante el mismo Notario que las anteriores, inscrita en el citado Registro y Folio, la sociedad "GENERAL DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de Doscientos Millones de Pesos, Moneda Nacional, reformando al efecto las cláusulas quinta y sexta de sus estatutos sociales. -----

--- VIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Que por escritura número noventa y cuatro mil sesenta, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, ante el mismo Notario que las anteriores, inscrita en el citado Registro y Folio, la sociedad "GENERAL DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de Un Mil Cuatrocientos Cuarenta Millones de Pesos, Moneda Nacional, y reformó las cláusulas segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima, vigésima tercera y vigésima novena de sus estatutos sociales. -----

--- IX.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Que por escritura número noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro, de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, ante el mismo Notario que las anteriores, inscrita en el citado Registro y Folio, la sociedad "GENERAL DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, modificó la cláusula vigésima novena de sus estatutos sociales, relativo a la cláusula de extranjería. -----

--- X.- AUMENTO DE CAPITAL.- Que por escritura número noventa y siete mil ochocientos dieciséis, de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa, ante el mismo Notario que las anteriores, inscrita en el citado Registro y Folio, la sociedad "GENERAL DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social en la suma de Catorce Mil Cuatrocientos Millones de Pesos, Moneda Nacional, reformando al efectos sus estatutos sociales. -----

--- XI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Que por escritura número noventa y nueve mil setecientos ochenta, de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y uno, ante el mismo Notario que las anteriores, inscrita en el citado Registro y Folio, la sociedad "GENERAL DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de Veintiocho Mil Ochocientos Millones de Pesos, Moneda Nacional, y reformó las cláusulas cuarta, quinta, octava, novena, vigésima primera y trigésima octava de sus estatutos sociales. -----

--- XII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Que por escritura número cien mil cuatrocientos noventa y ocho, de fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno, ante el mismo Notario que las anteriores, en la cual se hizo constar la compulsas de estatutos de la sociedad "GENERAL DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, teniendo su domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de Veintiocho Mil Ochocientos Millones de Pesos (Hoy Veintiocho Millones Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional) y cláusula de admisión de extranjeros. -----

--- XIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA, MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Que por escritura número setenta y dos mil ciento cincuenta, de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante mí, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número mil seiscientos nueve, la sociedad "GENERAL DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social en su parte fija en la suma de Once Millones Doscientos Mil Pesos, Moneda Nacional, para quedar en la suma de Cuarenta Millones de Pesos, Moneda Nacional y modificó su objeto social, reformando al efecto las cláusulas CUARTA y QUINTA de sus estatutos sociales. -----

--- XIV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Que por escritura número setenta y tres mil novecientos treinta y nueve, de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y siete, ante mí, inscrita en el mismo registro y folio, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "GENERAL DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en segunda convocatoria el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, y en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social en su parte fija en la suma de Cuarenta Millones de Pesos, Moneda Nacional, para quedar en la cantidad de Ochenta Millones de Pesos, Moneda Nacional, reformando al efecto la cláusula QUINTA de sus estatutos sociales. -----

--- XV.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Que por escritura número setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve, de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, inscrita en el mismo registro y folio, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la

F. JAVIER ARCE GARGOLLO

o t a r i o



Sociedad "GENERAL DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el día quince de julio de mil novecientos noventa y nueve, y en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el Capital Social Mínimo Fijo en la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL, para quedar en la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL, representado por veintiocho millones ochocientas mil acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, reformando al efecto la cláusula QUINTA de sus estatutos sociales. -----

--- XVI.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Que por escritura número ochenta y dos mil treinta, de fecha veintisiete de junio del dos mil, ante mí, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número mil seiscientos nueve, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "GENERAL DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el día treinta y uno de mayo del dos mil, y en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA de sus estatutos sociales y adicionar la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA BIS a los estatutos sociales. -----

--- XVII.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Que por escritura número ochenta y siete mil ciento sesenta y tres, de fecha veintiuno de mayo del dos mil dos, ante mí, inscrita en el mismo Registro y Folio, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la Sociedad "GENERAL DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el día veinticuatro de abril del dos mil dos, y en consecuencia se reformaron las cláusulas IV, V, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVII, XXX, XXXI bis y XXXII de los estatutos sociales. -----

--- XVIII.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Que por escritura ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete, de fecha veinte de mayo del dos mil tres, ante mí, inscrita en el mismo registro y folio, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la sociedad "GENERAL DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el día diez de abril del dos mil tres, en la cual se acordó reformar en su totalidad los estatutos de la sociedad. -----

--- XIX.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Que por escritura número noventa y un mil ochocientos veinticuatro, de fecha veintinueve de mayo del dos mil cuatro, ante mí, inscrita en el mismo registro y folio, se

Handwritten initials and marks on the right margin.

protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día veintidós de abril del dos mil cuatro, y en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el Capital Social en la cantidad de Doscientos Cincuenta Millones de Pesos, Moneda Nacional, reformando al efecto las cláusulas cinco, ocho y diecinueve romanos. -----

--- XX.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Que por escritura número noventa y cuatro mil noventa y siete, de fecha dos de junio del dos mil cinco, ante mí, en la cual se hizo constar la compulsión de estatutos de la sociedad "GENERAL DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA. -----

--- XXI.- MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN Y DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Que por escritura número noventa y siete mil ochocientos sesenta y siete, de fecha veinte de diciembre de dos mil seis, ante mí, inscrita en el citado registro y folio, se protocolizaron las Actas de Asamblea General Extraordinaria celebrada en segunda convocatoria y Asamblea General Ordinaria celebrada en primera convocatoria de la sociedad "GENERAL DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se formalizó la modificación de la denominación para quedar como "GENERAL DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, y la reforma al efecto de los estatutos sociales. -----

--- XXII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Que por escritura número ciento un mil cuatrocientos treinta y nueve, de fecha ocho de julio del dos mil ocho, ante mí, se hizo constar la Compulsión de estatutos sociales de la sociedad "GENERAL DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL. -----

--- XXIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Que por escritura número ciento quince mil trescientos dos, de fecha dos de julio de dos mil catorce, ante mí, se hizo constar la Compulsión de estatutos sociales de la sociedad "GENERAL DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL. -----

--- De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que sigue:

--- "...ESTATUTOS SOCIALES DE GENERAL DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL...--...IV - OBJETO -- La sociedad tendrá por objeto: -- 1. Actuar como institución de seguros de acuerdo con la autorización del gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estando facultado para: -- 1.1. Realizar las operaciones de seguro relativas a: -- I. Vida -- II. Accidentes y enfermedades -- a) Accidentes personales.-- b) Gastos médicos.-- III. Daños en los ramos de:



F. JAVIER ARCE GARGOLLO

o t a r i o



7

Responsabilidad civil y riesgos profesionales

Marítimo y Transportes -- c) Incendio -- d) Agrícola y de Animales -- e) Automóviles -- f) Crédito -- g) Diversas -- h) Terremoto y otros riesgos catastróficos -- 1.2 Practicar el reaseguro y reafianzamiento de acuerdo con la autorización respectiva. -- 2. Realizar las siguientes operaciones. -- I. Celebrar operaciones de reaseguro financiero en términos de las fracciones I Bis y XIII Bis-I del artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (en adelante la Ley); -- II. Constituir e invertir las reservas previstas en la Ley. -- III. Administrar las sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones les confieren los asegurados o sus beneficiarios. -- IV. Administrar las reservas correspondientes a contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del artículo 5o. de la Ley; -- V. Actuar como institución fiduciaria en el caso de fideicomisos de administración en que se afecten recursos relacionados con el pago de primas por los contratos de seguros que se celebren, así como cuando se trate de fideicomisos privados complementarios de seguros obligatorios a que se refiere el artículo 52 Bis-2 de la Ley, como excepción a lo dispuesto en el artículo 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, podrán actuar como institución fiduciaria en los fideicomisos de garantía a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo V del Título Segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sujetándose a lo que dispone el artículo 85 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y bajo la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. También podrá ser fiduciaria en el caso de fideicomisos en que se afecten recursos relacionados con primas de antigüedad, fondos individuales de pensiones, rentas vitalicias, dividendos y sumas aseguradas, o con la administración de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establecen las leyes sobre seguridad social y de primas de antigüedad. La administración de dichas operaciones se realizará a través de contratos de fideicomiso, en los mismos términos que para las instituciones de crédito señalan los

artículos 79 y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito; -- VI. Administrar las reservas retenidas a Instituciones del país y del extranjero, correspondientes a las operaciones de reaseguro y reafianzamiento. -- VII. Dar en administración a las instituciones cedentes, del país o del extranjero, las reservas constituidas por primas retenidas correspondientes a operaciones de reaseguro o reafianzamiento. -- VIII. Efectuar inversiones en el extranjero por las reservas técnicas o en cumplimiento de otros requisitos necesarios, correspondientes a operaciones practicadas fuera del país. -- IX. Constituir depósitos en instituciones de crédito y en bancos del extranjero en los términos de la Ley. -- X. Recibir títulos en descuento y redescuento a instituciones y organizaciones auxiliares del crédito y a fondos permanentes de fomento económico destinados en fideicomiso por el Gobierno Federal en instituciones de crédito; -- XI. Otorgar préstamos o crédito. -- XII. Emitir obligaciones subordinadas, las cuales podrán ser no susceptibles de convertirse en acciones, o de conversión obligatoria en acciones, así como emitir otros títulos de crédito, en los términos previstos en las fracciones XIII Bis y XIII Bis-1 del artículo 35 de la Ley. -- XIII. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente ley y de la Ley del Mercado de Valores. -- XIV. Proporcionar de manera directa, a las sociedades de inversión servicios de distribución de acciones, en los términos de la Ley de Sociedades de Inversión. -- XV. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia, para la realización de su objeto social. -- XVI. Adquirir, construir y administrar viviendas de interés social e inmuebles urbanos de productos regulares. -- XVII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto social. -- XVIII. Invertir en el capital de las administradoras de fondos para el retiro y en el de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, en los términos de la legislación aplicable. -- XIX. Actuar como comisionista con representación de empresas extranjeras para efectos de lo previsto en los incisos 1) y 2) de la fracción III del artículo 3o. de la Ley; y -- XX. Efectuar, en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las operaciones análogas y conexas que autorice. -- 3. Adquirir



JAVIER ARCE GARCÍA
Notario



9

las acciones representativas de su capital social a través de la Bolsa Mexicana de Valores, al precio corriente del mercado y de conformidad con los requisitos previstos en la Ley del Mercado de Valores. -- 4. La ejecución de toda clase de actos y operaciones y la celebración de toda clase de convenios y contratos, que de alguna manera, sea directa o indirectamente, se relacionen con los objetos anteriores...--...X -- ASAMBLEAS -- Las Asambleas de Accionistas son de dos clases: -- Las Asambleas de Accionistas son de dos clases:...--...b) Extraordinarias -- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad.-- Las resoluciones debidamente adoptadas en cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, debidamente convocada serán obligatorias para todos los accionistas aún para los ausentes o disidentes. En todo caso, los accionistas ausentes o disidentes gozarán de los derechos que les conceden los Artículos 201 y 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles...--...XII -- Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para resolver alguno o varios de los asuntos siguientes:...--...h). Cualquier otra modificación al contrato social...--...XIV -- Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán ser convocadas por el Consejo de Administración, por el Presidente del Consejo de Administración,...--...XV -- La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, o en cualquier diario de los de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con una anticipación mínima de quince días naturales a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea, y contendrá el día, la hora, el lugar de la reunión y una lista de los asuntos que hayan de tratarse. La convocatoria contendrá la respectiva orden del día, en la que se deberán listar todos los asuntos a tratar en la asamblea de accionistas, sin poder incluir asuntos bajo el rubro de "asuntos generales"...--...XVIII -- Para que haya quórum en las asambleas extraordinarias de accionistas, que se reúnan con motivo de la primera convocatoria, se requiere que estén presentes o representados, accionistas poseedores de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de las acciones en que se divide el capital pagado...--...XIX-- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas adoptarán sus resoluciones, cuando se reúnan por virtud de primera Convocatoria, con el



2

2

2

voto favorable de los accionistas que representen cuando menos el 80% del capital pagado de la institución en los términos del Artículo 29 fracción VI de la General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y en caso de haberse reunido en virtud de segunda Convocatoria con el voto favorable de los accionistas que representan cuando menos el 30% del capital pagado de la sociedad...--...El Presidente del Consejo de Administración presidirá las asambleas, el Secretario del Consejo actuará como secretario de las mismas y, a falta de ellos, la asamblea designará de entre los presentes al Presidente y al secretario. -- El Presidente designará dos escrutadores para verificar el número de acciones representadas en las asambleas y para hacer el recuento en las votaciones. -- De toda Asamblea de Accionistas se formulará un acta, que se asentará en el libro respectivo y deberá ser firmada por el Presidente y el secretario de la asamblea, así como por los comisarios que hayan asistido. Se agregarán al apéndice de cada acta, los documentos que, en su caso, justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por los estatutos, así como la lista de asistencia formulada por los escrutadores, las cartas poder o un resumen de poderes, los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea.-- XX BIS -- Los accionistas que representen cuando menos el cinco por ciento del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra Los administradores, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los comisarios e integrantes de los comités que se integren de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el diez por ciento de las acciones representadas en una asamblea, podrán solicitar que se aplace la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulten aplicables los términos y condiciones señalados la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen



F. JAVIER ARCE GARGALLO
 o t a r i o



11

cuando menos el veinte por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulten aplicables los términos y condiciones contenidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles...--...XXI -- ADMINISTRACIÓN -- La administración de la sociedad quedará encomendada a un Consejo de Administración. El número de los consejeros propietarios no podrá ser inferior de cinco ni superior de quince, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter: -- Cada accionista, o grupo de accionistas que represente por lo menos un 10% del capital pagado de una institución de seguros, tendrá derecho a designar un consejero...--...El nombramiento de los Consejeros será determinado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 181 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-- XXII -- Los consejeros podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad y garantizarán el desempeño de sus funciones en la forma y términos que determine la Asamblea de Accionistas que los eligió. Durarán en funciones por regla general un año, pero en todo caso continuarán desempeñándolas hasta que sus sucesores sean designados y tomen posesión de sus puestos...-- XXIII...El Consejo de Administración designará de entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente. Designará también un Secretario quien podrá ser o no, miembro del Consejo de Administración y podrá ser o no accionista de la sociedad...--...XXVII -- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades: Celebrar todas aquellas operaciones, contratos y convenios que sean necesarios para los fines de la sociedad.-- a) Hacer uso del nombre y de la firma de la sociedad.-- b) Nombrar y remover al Director General y demás funcionarios, definir sus poderes y remuneración.-- c) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean federales, estatales o municipales, administrativas, judiciales o legislativas, ante toda clase de sociedades, instituciones, corporaciones o asociaciones, así como individuos, con los poderes más amplios para actos de

dominio, de administración y de pleitos y cobranzas, otorgados sin limitación alguna de acuerdo con el Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, incluyendo todas las facultades que requieran poder o cláusula especial, entre las que, de una manera enunciativa y no limitativa, se consideran las siguientes:-- 1. Desistirse, aún del juicio de amparo. -- 2. Transigir. -- 3. Presentar demandas judiciales y arbitrales. -- 4. Articular y absolver posiciones, por medio de apoderados.-- 5. Recusar.-- 6. Hacer y recibir pagos. -- 7. Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos celebrados por la sociedad. -- 8. Reconocer y desconocer documentos.-- 9. Querrellarse. -- 10. Coadyuvar con el Ministerio Público.-- 11. Otorgar perdones. -- 12. Otorgar poderes generales o especiales y revocárselos. -- 13. Otorgar a los mandatarios facultades de sustitución de los poderes que les hayan sido otorgados.-- 14. Sustituir el poder en todo o en parte. -- 15. Suscribir e intervenir en cualquier forma en títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -- 16. En general, realizar todos aquellos actos y operaciones que haga necesaria la naturaleza y el objeto de la sociedad. -- d) El Consejo de administración tendrá las siguientes obligaciones indelegables: -- I. La definición y aprobación de: -- 1. Las políticas y normas en materia de suscripción de riesgos, inversiones, administración integral de riesgos, reaseguro, reaseguro financiero, comercialización, desarrollo de la institución y financiamiento de sus operaciones, así como los objetivos estratégicos en estas materias y los mecanismos para monitorear y evaluar su cumplimiento. -- 2. Las normas para evitar conflictos de intereses entre las diferentes áreas de la institución en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas. -- 3. La constitución de comités que reporten, directamente o por conducto del director general, al propio Consejo de Administración y que tengan por objeto auxiliar a dicho Consejo en la determinación de la política y estrategia en materia de inversiones y administración integral de riesgos, y reaseguro, en materia de auditoría y prácticas societarias. -- Los consejeros y demás miembros de los comités a los que se refiere esta fracción estarán obligados a

F. JAVIER ARCE GARGOLLO

n o t a r i o



abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos

conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la institución de seguros, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en los comités, sin perjuicio de la obligación que tendrá la institución de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la presente Ley. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante disposiciones de carácter general, señalará los comités que como mínimo deberá establecer el Consejo de Administración, sus funciones, así como las normas relativas a su integración, periodicidad de sus sesiones, oportunidad y suficiencia de la información que deban considerar. -- 4. La realización de operaciones de reaseguro financiero y la emisión de obligaciones subordinadas o de otros títulos de crédito. -- 5. El nombramiento del contralor normativo de la institución: -- 6. Aprobar las operaciones que se aparten del giro ordinario de negocios y que pretendan celebrarse entre la sociedad y sus socios, con personas que formen parte de la administración de la emisora o con quienes dichas personas mantengan vínculos patrimoniales o, en su caso, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, el cónyuge o concubinario: la compra o venta del diez por ciento o más del activo; el otorgamiento de garantías por un monto superior al treinta por ciento de los activos, así como operaciones distintas de las anteriores que representen más del uno por ciento del activo de la emisora: -- II. La resolución de los siguientes asuntos, con el acuerdo de por lo menos tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del Consejo de Administración y siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes presentes. -- 1. Las normas para prevenir y evitar conflictos de intereses. -- 2. La celebración de contratos o realización de operaciones con personas relacionadas cuando excedan el monto que para estos efectos determine la Asamblea de Accionistas. Para efectos de lo previsto en esta disposición se considerarán personas relacionadas, las que se indican a continuación: -- a) Las personas físicas o morales que posean directa o indirectamente el control del dos por ciento o más de los títulos

J
J
J

representativos del capital de la institución, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia institución de acuerdo al registro de accionistas más reciente. -- b) Los miembros del Consejo de Administración de la institución, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenezca. -- c) Los cónyuges y las personas que tengan parentesco con las personas señaladas en los dos incisos anteriores. -- d) Las personas a las que se refiere la fracción XII del Artículo 62 de esta ley; -- e) Las personas distintas a los funcionarios o empleados que con su firma puedan obligar a la institución; -- f) Las personas morales, así como los consejeros y funcionarios de éstas, en las que la institución o la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia institución, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital. Y -- g) Las personas morales en las que cualesquiera de las personas señaladas en los cinco incisos anteriores, así como las personas a las que se refiere la fracción XII del Artículo 62 de la Ley, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital. Los consejeros y funcionarios se excusarán de participar en las discusiones y se abstendrán de votar en los casos en que tengan un interés directo. En todo caso, las operaciones con personas relacionadas no deberán celebrarse en términos y condiciones más favorables, que las operaciones de la misma naturaleza que se realicen con el público en general. Las operaciones de seguros con personas relacionadas no requerirán la aprobación del Consejo de Administración, sin embargo, en los casos que el propio Consejo defina, deberán hacerse de su conocimiento poniendo a su disposición la información relativa a las mismas, en los términos que establezcan las normas para prevenir y evitar los conflictos de intereses que apruebe el Consejo de Administración. Para los fines establecidos en esta fracción, se entenderá por parentesco, al que existe por consanguinidad y afinidad en línea recta en primer grado, y por consanguinidad y afinidad en línea colateral en segundo grado o civil; por funcionarios, al director general o el

F. JAVIER ARCE GARCIGOLLO
n o t a r i o

15

cargo equivalente y a los funcionarios que ocupen cargos, son la jerarquía inmediata inferior a la de aquel; y por interés directo, cuando el carácter de deudor u obligado en la operación con personas relacionadas, lo tenga el cónyuge del consejero o funcionario, o las personas con las que tenga parentesco, o bien, una persona moral respecto de la cual alguna de las personas antes mencionadas, detente directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital:-- III.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas el reporte que elaboren los Comités que se constituyan de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-- El director general deberá elaborar y presentar al consejo de administración, para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la institución, los cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la institución y a la consecución de sus fines -- El director general deberá en todos los casos proporcionar los datos e informes precisos para auxiliar al consejo de administración en la adecuada toma de decisiones. -- De conformidad con el Artículo 29 fracción VII Bis (1) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el nombramiento de director general de la institución de seguros o su equivalente, deberá recaer en persona que cuente con elegibilidad crediticia y honorabilidad, y que además reúna los requisitos siguientes:--

a) Ser residente en territorio mexicano en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. -- b) Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera, legal o administrativa; --

c) No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señalan los incisos c) a f) y h) del numeral 3 de la fracción anterior; y -- d) No estar realizando funciones de regulación en las instituciones de seguros. Los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inferiores a la del director o su equivalente, además de cumplir con los requisitos previstos en el primer párrafo y en los incisos a), c) y d) de esa fracción, deberán contar con experiencia y conocimientos de al

menos cinco años en las materias que se relacionen con las funciones que le sean asignadas. Los actos del director general y de los funcionarios que ocupen cargos con la jefatura inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligarán invariablemente a la institución de seguros de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que se incurran personalmente. -- En cada institución de seguros existirá un contralor normativo responsable de vigilar el cumplimiento de la normatividad externa e interna aplicable, conforme a lo previsto en el artículo 29 Bis-1 de la Ley, el cual establece lo siguiente: Las instituciones de seguros deberán dotar al contralor normativo de los recursos humanos y materiales que requiera para el buen desempeño de las funciones a su cargo. El contralor normativo deberá ser nombrado por el consejo de administración de la institución de seguros, el cual podrá suspenderlo, removerlo o revocar su nombramiento debiéndose notificar de este hecho a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dentro de los diez días hábiles siguientes. En el supuesto de suspensión, remoción o revocación del nombramiento, en dicha comunicación deberán exponerse las razones por las cuales se adoptó esa decisión. El contralor normativo reportará únicamente al consejo de administración y, si así lo establecen los estatutos de la Sociedad, a la asamblea de accionistas de la institución de que se trate, no estando subordinado a ningún otro órgano social ni funcionario de la institución. El contralor normativo realizará las siguientes funciones: -- a) Proponer al consejo de administración de la institución la adopción de medidas para prevenir conflictos de interés y evitar el uso indebido de la información; -- b) Recibir los dictámenes de los auditores externos contable y actuarial y, en su caso los informes del comisario, para su conocimiento y análisis. -- c) Revisar y dar seguimiento a los planes de regularización de la institución en términos de lo previsto en los artículos 71 y 74 de la Ley. -- d) Opinar y dar seguimiento respecto de los programas de autocorrección de la institución necesarios para subsanar las irregularidades o incumplimientos de la normatividad externa e interna aplicable en términos de lo previsto en el artículo 74 Bis-2 de la Ley; -- e) Presentar anualmente a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas un

F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o



Informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo en la forma y términos que establezca la propia Comisión mediante disposiciones de carácter general y -- f) Informar al consejo de administración, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y, en su caso, al director general, de cualquier irregularidad grave que detecte en el ejercicio de sus funciones, aunque no sea materia de la aplicación de programas de autocorrección a los que se refiere el artículo 74 Bis 2 de la Ley. El Contralor normativo deberá ser convocado a las sesiones del consejo de administración y de los comités a los que se refiere la fracción i, inciso 3) del artículo 29 Bis de la Ley, participando con voz pero sin voto. Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al comisario y a los auditores externos de la institución de que se trate, de conformidad con la legislación aplicable. El contralor normativo será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones previstas en esta Ley, pudiendo ser sancionado de conformidad a lo previsto en la misma..."

--- DOS.- ACTA DE ASAMBLEA.- La compareciente me exhibe el Libro de Actas de la Sociedad "GENERAL DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, en el que a fojas veintinueve frente a la treinta y siete vuelta, obra asentada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha doce de agosto de dos mil quince, acta que transcribo como sigue: -----

--- "ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GENERAL DE SEGUROS, S.A.B., CELEBRADA EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2015 A LAS 9:00 HORAS, EN EL AUDITORIO DE LA EMPRESA UBICADO EN AVE. PATRIOTISMO 266, PLANTA BAJA, EN LA COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. -----

--- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Por designación de la Asamblea Presidió la Lic. María Beatriz Escobedo Conover y actuó como secretario el Lic. Israel Trujillo Bravo. -----

--- ASISTENCIA.- Se encuentran presentes o representados los accionistas propietarios de las acciones que se indican en la lista de asistencia, que firmada por cada uno de los asistentes, se agrega a esta acta. -----

--- ORDEN DEL DÍA.- El Presidente dio lectura al orden del día contenido en la convocatoria que fue publicada el día 27 de julio de 2015 en el periódico El Financiero. -----



Handwritten mark resembling a stylized 'r' or '7'.

Handwritten marks resembling a stylized 'r' and a '2'.



-----ORDEN DEL DÍA -----

--- I. Lista de asistencia y declaratoria sobre el quórum presente. -----

--- II. Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para adecuarlos a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que entró en vigor el pasado 4 de abril de 2015. -----

--- III. Ratificación de los actos celebrados con anterioridad por el Consejo de Administración. -----

--- IV. Nombramiento del Comité Ejecutivo y facultades del mismo. -----

--- V. Designación de las personas que den cumplimiento a los acuerdos y protocolicen el acta. -----

--- I. Lista de asistencia y declaratoria sobre el quórum presente. -----

--- El Presidente nombró como escrutadores a los señores Carlos Muñoz Martínez y Jaime Barbet Serrano, quienes al rendir su informe hicieron constar que se encuentran presentes o representadas 29,422,750 acciones que representan el 85.80% de las 34'291,324 acciones en que se divide el capital social pagado. -----

--- Teniendo en cuenta el informe rendido por los escrutadores, el Presidente declaró la Asamblea legalmente constituida. -----

--- II. Modificación de Estatutos Sociales. -----

--- El Presidente explicó a la asamblea que, derivado de la publicación de la nueva Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas el 4 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación y considerando lo establecido en su disposición transitoria décima octava, era necesario modificar diversos artículos de los estatutos sociales para que los mismos sean acordes con la citada Ley. -----

--- Después de algunas deliberaciones al respecto, la Asamblea por unanimidad de votos adoptó la siguiente: -----

----- R E S O L U C I Ó N -----

--- PRIMERA: Se modifican los artículos IV, V, XIV, XV y del XIX al XLIV de los estatutos sociales. -----

--- Con el fin de dar mayor orden y claridad, se reproducen en su totalidad los estatutos para quedar redactados en los

112

F. JAVIER ARCE GARGOLLO

Notario

19



Argumentos términos: -----

----- "ESTATUTOS SOCIALES DE

----- GENERAL DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL -----

I

----- DENOMINACIÓN -----

--- La sociedad se denomina "GENERAL DE SEGUROS". Esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL", o de sus abreviaturas "S.A.B." -----

II

----- DOMICILIO -----

--- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer oficinas y sucursales en cualquier parte del país o del extranjero, así como señalar domicilios convencionales. -----

III

----- DURACIÓN -----

--- La duración de la sociedad será por tiempo indefinido. ---

IV

----- OBJETO -----

- La sociedad tendrá por objeto: -----
- 1. Actuar como institución de seguros de acuerdo con la autorización del Gobierno Federal, estando facultado para: --
- 1.1. Realizar las operaciones de seguro relativas a: ---
- I. Vida. -----
- II. Accidentes y enfermedades. -----
- a) Accidentes personales. -----
- b) Gastos médicos. -----
- III. Daños en los ramos de: -----
- a) Responsabilidad civil y riesgos profesionales. -----
- b) Marítimo y Transportes. -----
- c) Incendio. -----
- d) Agrícola y de Animales. -----
- e) Automoviles. -----
- f) Crédito. -----
- g) Diversas. -----
- h) Terremoto y otros riesgos catastróficos. -----
- 1.2 Practicar el reaseguro y reafianzamiento de acuerdo con la autorización respectiva. -----
- 2. Realizar las siguientes operaciones. -----
- I. Celebrar operaciones de reaseguro financiero en

Ves fda 22



términos del artículo 120 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas (en adelante la Ley); -----

--- II. Constituir las reservas técnicas previstas en la Ley.

--- III Invertir las reservas técnicas, así como los demás recursos que mantengan con motivo de sus operaciones. -----

--- IV. Administrar las sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones les confieren los asegurados o sus beneficiarios. -----

--- V. Administrar las reservas correspondientes a contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas a que se refiere el artículo 27 de la Ley; -----

--- VI. Actuar como institución fiduciaria en negocios directamente vinculados con las actividades que les son propias, así como cuando se trate de los fideicomisos privados para la constitución de fondos especiales a que se refiere el artículo 273 de la Ley. Al efecto, se considera que están vinculados a las actividades propias de la Sociedad, los fideicomisos de administración en que se afecten recursos relacionados con el pago de primas por los contratos de seguros que celebren. -----

--- Asimismo, podrán actuar como institución fiduciaria en los fideicomisos de garantía a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo V del Título Segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sujetándose a lo que dispone el artículo 85 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

--- También se considerarán vinculados con las actividades que les son propias, los fideicomisos en que se afecten recursos relacionados con primas de antigüedad, fondos individuales de pensiones, rentas vitalicias, dividendos y sumas aseguradas, o con la administración de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establecen las leyes sobre seguridad social y de primas de antigüedad. -----

--- En lo no previsto por lo anterior, será aplicable lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- VII. Administrar las reservas retenidas a instituciones de seguros y a entidades aseguradoras del extranjero,

F. JAVIER ARCE GARGOLLO

n o t a r i o

21

correspondientes a las operaciones de reaseguro o reafianzamiento. -----

--- VIII. Dar en administración a las instituciones cedentes, del país o del extranjero, las reservas constituidas por primas retenidas correspondientes a operaciones de reaseguro o reafianzamiento. -----

--- IX. Efectuar inversiones en el extranjero para respaldar las reservas técnicas o en cumplimiento de otros requisitos necesarios, correspondientes a operaciones practicadas fuera del país. -----

--- X. Constituir depósitos en instituciones de crédito y en bancos del extranjero en los términos de la Ley. -----

--- XI. Recibir títulos en descuento y redescuento en términos de lo previsto en el artículo 125 de la Ley; -----

--- XII. Otorgar préstamos o créditos. -----

--- XIII. Emitir obligaciones subordinadas, las cuales podrán ser no susceptibles de convertirse en acciones, o de conversión obligatoria en acciones, así como emitir otros títulos de crédito, en los términos previstos en el artículo 136 de la Ley. -----

--- XIV. Operar con valores en los términos de la ley y de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- XV. Proporcionar de manera directa a las sociedades de inversión, servicios de distribución de acciones, en los términos de la Ley de Sociedades de Inversión. -----

--- XVI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia, para la realización de su objeto social. -----

--- XVII. Adquirir, construir y administrar viviendas de interés social e inmuebles urbanos de productos regulares. -----

--- XVIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto social. -----

--- XIX. Invertir en el capital de las administradoras de fondos para el retiro y en el de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, en los términos de la legislación aplicable. -----

--- XX. Actuar como comisionista con representación de empresas extranjeras para efectos de lo previsto en el artículo 22 de la Ley; y -----

--- XXI. Efectuar las operaciones análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo



J

J

J

la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y, en su caso, del Banco de México. -----

--- XXII. Realizar operaciones financieras derivadas en términos de lo previsto en el art. 133 de la Ley. -----

--- XXIII. Realizar operaciones mediante las cuales transfiera porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores, en los términos previstos en el art. 138 de la Ley. -----

--- XXIV. Realizar operaciones de préstamo de valores y reportos en términos de lo previsto en el art. 132 de la Ley.

--- 3. Adquirir las acciones representativas de su capital social, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, al precio corriente del mercado y de conformidad con los requisitos previstos en la Ley del Mercado de Valores. -----

--- 4. La ejecución de toda clase de actos y operaciones y la celebración de toda clase de convenios y contratos, que de alguna manera se relacionen ya sea directa o indirectamente con los objetos anteriores. -----

----- V -----

----- CAPITAL -----

--- El Capital Social Autorizado de la Sociedad es de \$250'000,000.00 dividido en 60'000,000 de acciones de una sola serie, nominativas sin expresión de valor nominal, y deberá estar suscrito y pagado cuando menos en un 50%. -----

--- Las acciones emitidas y no suscritas se conservarán en la caja de la Sociedad y el Consejo de Administración estará facultado para ponerlas en circulación en las condiciones que estime convenientes, pero en ningún caso podrán ser puestas en circulación a un valor menor que el nominal. -----

--- Todas las acciones son de libre suscripción, comunes y confieren iguales derechos y obligaciones a sus titulares. --

--- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo de la fracción III del artículo 50 de la Ley, se transcribe lo conducente. -----

--- "Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las sociedades que tengan el Control de una Institución estarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Comisión y les será aplicable, al igual que a sus accionistas, lo dispuesto en este artículo y en el artículo 51 de este ordenamiento. -----

10
29
4

F. JAVIER ARCE GARCIBELLO
Notario



23

Las personas físicas o morales que aporten acciones de una o varias Instituciones al capital de una de las sociedades a que se refiere el párrafo anterior, podrán mantener la participación que resulte en el capital de la misma, por el valor de las acciones que cada una de ellas aporte. -----

--- Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en el capital de las señaladas sociedades no podrá participar directa o indirectamente: ----

--- a) Tratándose de sociedades que tengan el Control de una Institución de Seguros: otra sociedad del mismo tipo, Sociedades Mutualistas, Instituciones de Fianzas, instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, sociedades operadoras de sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito, administradoras de fondos para el retiro, entidades de ahorro y crédito popular o casas de cambio, así como aquellas sociedades que la Secretaría señale mediante disposiciones de carácter general como incompatibles en razón de sus actividades, y -----

--- b) Tratándose de sociedades que tengan el Control de una Institución de Fianzas: otra sociedad del mismo tipo, Instituciones de Seguros, Sociedades Mutualistas, instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, sociedades operadoras de sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito, administradoras de fondos para el retiro, entidades de ahorro y crédito popular o casas de cambio, así como aquellas sociedades que la Secretaría señale mediante disposiciones de carácter general como incompatibles en razón de sus actividades. -----

--- Lo dispuesto en esta fracción deberá hacerse constar en los estatutos de las sociedades correspondientes;" -----

----- VI -----

--- La sociedad llevará un libro de registro de accionistas que contendrá el nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, con la expresión del número y serie de las acciones de que es propietario. -----

--- Asimismo, deberá inscribirse en dicho registro todas las transmisiones de acciones que se lleven a cabo, a más tardar

dentro de los 30 (treinta) días siguientes a aquél en el que se efectuaron. -----

--- La sociedad, salvo orden judicial en contrario, reconocerá como dueño de las acciones a quien esté inscrito como tal en el libro de registro de accionistas. -----

----- VII -----

--- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones de nueva emisión y deberán ejercitar ese derecho dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de publicación de esa decisión en el Diario Oficial de la Federación, o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad. -----

----- VIII -----

--- Los títulos de las acciones podrán amparar una o varias de ellas, reunirán los requisitos establecidos por el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de la fracción V de dicho artículo y deberán estar firmados por 2 consejeros. -----

----- IX -----

--- La propiedad de las acciones se transmitirá mediante endoso o cesión legal. La sociedad no registrará la transmisión de acciones en el libro de registro de accionistas, a menos que el adquirente compruebe que, en los términos de la legislación aplicable y los estatutos vigentes, cumple con los requisitos para adquirirlas. -----

----- X -----

----- ASAMBLEAS -----

--- Las Asambleas de Accionistas son de dos clases: -----

--- a) Ordinarias. -----

--- b) Extraordinarias. -----

--- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. -----

--- Las resoluciones debidamente adoptadas en cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, debidamente convocada serán obligatorias para todos los accionistas aún para los ausentes o disidentes. En todo caso, los accionistas ausentes o disidentes gozarán de los derechos que les conceden los artículos 201 y 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- XI -----

F. JAVIER ARCE GARGOLLO

Notario



Son asambleas ordinarias las que se reúnan para resolver sobre cualquier asunto que no esté reservado a las asambleas extraordinarias, de acuerdo con la cláusula que sigue: -----

XII -----

--- Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para resolver alguno o varios de los asuntos siguientes: -----

- a). Disolución de la sociedad. -----
- b). Designación de liquidador o liquidadores. -----
- c). Aumento o reducción del capital social. -----
- d). Cambio del objeto de la sociedad. -----
- e). Cambio de nacionalidad de la sociedad. -----
- f). Transformación de la sociedad. -----
- g). Fusión con otra sociedad o escisión de la sociedad. -----
- h). Cualquier otra modificación al contrato social. -----
- i). Traspaso parcial o total de la cartera de todos o algunos ramos de seguros operados por la sociedad. -----
- j). Emitir obligaciones subordinadas convertibles estableciendo sus características y modalidades. -----

XIII -----

--- Deberá celebrarse por lo menos una Asamblea Ordinaria cada año, durante los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social en la que aparte de los asuntos que se listen en la Orden del Día, se deberán tratar los siguientes:

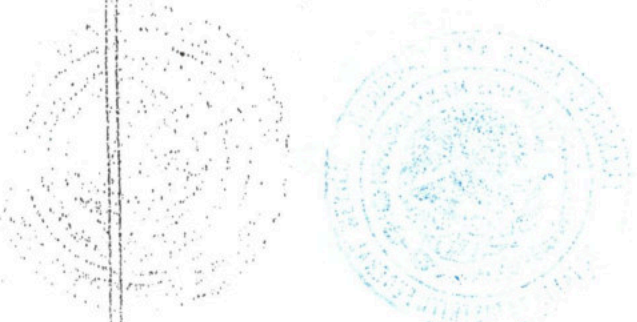
- a). Informe del Consejo de Administración. -----
- b). Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe de los Comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas. -----
- c). Distribución de las utilidades que arrojen los estados financieros. -----
- d). Designación de los miembros del Consejo de Administración. -----
- e). Designación de Comisarios. -----
- f). Emolumentos a los Consejeros y Comisarios. -----

XIV -----

--- Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias podrán ser convocadas por el Consejo de Administración, por el Presidente del Consejo de Administración o por un Comisario. En el caso de las asambleas extraordinarias, éstas



Handwritten marks and signatures on the right margin.



también podrán ser convocadas por accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del Capital Social pagado. Podrán ser también convocados por las autoridades judiciales en los casos especificados por las leyes. -----

XV -----

--- La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, o en cualquier diario de los de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con una anticipación mínima de quince días naturales a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea, y contendrá el día, la hora, el lugar de la reunión y una lista de los asuntos que hayan de tratarse. La convocatoria contendrá la respectiva orden del día, en la que se deberán listar todos los asuntos a tratar en la asamblea de accionistas, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales que se sometan a deliberación e impliquen resolución de la misma. -----

--- La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente asamblea de accionistas, deberán ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con quince días naturales de anticipación a su celebración. -

--- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptados reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

XVI -----

--- Para que haya quórum en las Asambleas Ordinarias de Accionistas que se reúnan con motivo de la primera convocatoria, será necesario que se encuentren presentes o representados accionistas poseedores de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divide el capital pagado. -----

--- Si no hubiere quórum con motivo de la primera convocatoria se repetirá, indicándose esta circunstancia, señalando un día que se encuentre dentro de los treinta días

F. JAVIER ARCE GARGOLLO

n o t a r i o

27

siguientes a aquel, en que fue señalado en la primera convocatoria. Cualquier número de accionistas poseedores de acciones que asista con motivo de esta convocatoria, constituirá quórum. -----

XVII -----

--- Las resoluciones de las asambleas ordinarias se adoptarán, a mayoría de votos de los presentes, contándose un voto por cada acción. -----

XVIII -----

--- Para que haya quórum en las asambleas extraordinarias de accionistas, que se reúnan con motivo de la primera convocatoria, se requiere que estén presentes o representados, accionistas poseedores de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en que se divide el capital pagado. -----

--- Si no hubiere quórum con motivo de la primera convocatoria, se repetirá ésta cuantas veces sea necesario, hasta que se reúna por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones que tengan derecho a voto. Nunca deberá mediar un plazo mayor de treinta días entre dos convocatorias. -----

XIX -----

--- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas adoptarán sus resoluciones, ya sea por virtud de la primera o segunda Convocatoria, con el voto favorable de los accionistas que representen, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital pagado de la Sociedad. -----

XX -----

--- Para que los accionistas puedan asistir a alguna asamblea, deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Accionistas. Todo accionista podrá ser representado en cualquier asamblea de accionistas, por medio de la persona que designe por escrito como apoderado. -----

--- Las personas que acudan en representación de los accionistas a las asambleas de la Sociedad, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados para dicho efecto por la propia Sociedad, que reúnan los requisitos siguientes: -----

--- 1. Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como la respectiva orden del día, no pudiendo

incluirse el rubro de "asuntos generales" o "asuntos varios",
y -----

--- 2. Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. -----

--- La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, durante el plazo de 15 días naturales, los formularios de los poderes, a fin de que aquéllos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. -----

--- El secretario de la Sociedad podrá rechazar los poderes presentados por los intermediarios del mercado de valores, cuando éstos no demuestren que los accionistas cuyas acciones tienen depositadas cumplen con los requisitos establecidos por las leyes y de estos estatutos para ser accionista de la sociedad. -----

--- El secretario del consejo de administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este inciso e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva: -----

----- XXI -----

--- Asimismo, para participar en asambleas de accionistas de la Sociedad, deberán cumplirse los siguientes requisitos: ---

--- I. Manifestar por escrito en los formularios elaborados para ese efecto por la Sociedad, el carácter con el que se concurre, sea éste el de accionista, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro tipo de representación; asimismo, en su caso, en dicho formulario se deberá señalar el instrumento mediante el cual se otorga la representación, así como las instrucciones contenidas en dicho instrumento. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes, no podrán en ningún caso participar en asambleas en nombre propio; -----

--- II. Manifestar en el formulario señalado en la fracción inmediata anterior el nombre de las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada una corresponda, cuando se asista con el carácter de mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante, así como en los demás casos que determine la Comisión Nacional de Seguros

F. JAVIER ARCE GARGOLLO

n o t a r i o



--- III. Los formularios estarán foliados y firmados por el Secretario del Consejo de Administración con anterioridad a su entrega, y -----

--- IV. Los formularios señalados deberán contener el respectivo orden del día. -----

--- La Sociedad deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, a fin de que aquéllos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. -----

--- Los escrutadores estarán obligados a cerciorarse de la observancia de los requisitos antes señalados e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

----- XXII -----

--- Todas las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. -----

--- El Presidente del Consejo de Administración presidirá las asambleas, el Secretario del Consejo actuará como secretario de las mismas y, a falta de ellos, la asamblea designará de entre los presentes al Presidente y al secretario. -----

--- El Presidente designará dos escrutadores para verificar el número de acciones representadas en las asambleas y para hacer el recuento en las votaciones. -----

--- De toda Asamblea de Accionistas se formulará un acta, que se asentará en el libro respectivo y deberá ser firmada por el Presidente y el secretario de la asamblea, así como por los comisarios que hayan asistido. Se agregarán al apéndice de cada acta, los documentos que, en su caso, justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por los estatutos, así como la lista de asistencia formulada por los escrutadores, las cartas poder o un resumen de poderes, los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea. -----

----- XXIII -----

--- Los accionistas que representen cuando menos el cinco por ciento del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra Los administradores,

Handwritten marks on the right margin, including a large '7' and other scribbles.

siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---
 --- Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los comisarios e integrantes de los comités que se integren de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el diez por ciento de las acciones representadas en una asamblea, podrán solicitar que se aplaze la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulten aplicables los términos y condiciones señalados la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el veinte por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulten aplicables los términos y condiciones contenidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- XXIV -----

----- ADMINISTRACIÓN -----

--- La administración de la sociedad quedará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General. -----

--- El consejo de administración será el responsable de dictar las medidas necesarias para garantizar y verificar el cumplimiento por parte de la Sociedad de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que les sean aplicables. El número de los consejeros propietarios no podrá ser inferior de cinco ni superior de quince, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter: -----

--- Cada accionista, o grupo de accionistas que represente por lo menos un 10% del capital pagado de la Sociedad, tendrá derecho a designar un consejero. Sólo podrá revocarse el nombramiento de estos consejeros cuando se revoque el de todos los demás, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses

43008

F. JAVIER ARCE GARGOLLO

Notario



inmediatos siguientes a la fecha de revocación, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley

--- El nombramiento de los Consejeros será determinado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

----- XXV -----

--- Los consejeros podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad y garantizarán el desempeño de sus funciones en la forma y términos que determine la Asamblea de Accionistas que los eligió. Durarán en funciones por regla general un año, pero en todo caso continuarán desempeñándolas aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 días naturales, a falta de designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En este caso, el Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales en términos del artículo 23 de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- Los nombramientos de consejeros de la Sociedad se sujetarán a lo siguiente: -----

--- I. Deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa; -----

--- II. Estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la Ley, y -----

--- III. En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad:

--- a) Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del director general o su equivalente y funcionarios de la misma que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del consejo de administración; -----



Handwritten marks on the right margin, including a large 'J' and a blue 'R'.

- b) Los cónyuges, concubinas o concubinarios de cualquiera de las personas a que se refiere el inciso anterior, o las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros; -
- c) Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad; -----
- d) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; -----
- e) Los concursados que no hayan sido rehabilitados; -----
- f) Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las Instituciones de Seguros; -----
- g) Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de seguros, salvo que exista participación del Gobierno Federal en el capital de la Sociedad; -----
- h) Los servidores públicos del Banco de México, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. -----
- i) Quienes participen en el consejo de administración de otra institución de seguros o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de seguros que practique la misma operación o ramo, o bien el mismo ramo o subramo, según sea el caso, cuando las instituciones de seguros de que se trate no mantengan nexos patrimoniales de control entre las mismas en los términos señalados en la Ley. -----
- Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a quien sea propietario directa o indirectamente de cuando menos el 2% de las acciones representativas del capital social de cada una de las instituciones de seguros o sociedades. -----
- La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. -----
- La persona que vaya a ser designada como consejero de la

F. JAVIER ARCE GARGOLLO

Notario



sociedad y sea consejero de otra entidad financiera, deberá revelar dicha circunstancia a la asamblea de accionistas de la sociedad para el acto de su designación. -----

--- Los consejeros independientes y los miembros del comité de auditoría de la Sociedad, deberán además acreditar haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera, legal, administrativa o relacionada con la actividad aseguradora o afianzadora, según corresponda. -----

--- Por consejero independiente deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante disposiciones de carácter general. -----

--- Los consejeros independientes y los miembros del comité de auditoría no deberán encontrarse impedidos para ejercer dicho cargo en términos del artículo 57 de la Ley. -----

XXVI

--- El Consejo de Administración designará de entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente. Designará también un Secretario quien podrá ser o no, miembro del Consejo de Administración y podrá ser o no accionista de la sociedad. -----

XXVII

--- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos cada tres meses y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por: el Presidente del Consejo o de los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría; al menos el veinticinco por ciento de los consejeros; o cualquiera de los comisarios de la Sociedad. --

--- Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente. -----

XXVIII

--- En las juntas del Consejo de Administración, las resoluciones, se tomarán a mayoría de votos de los consejeros presentes. -----



J

J

J

--- El presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

----- XXIX -----

--- Las actas de las Juntas del Consejo serán autorizadas por el Presidente y el Secretario, o por las personas que hayan actuado como tales, y se asentarán en el libro para actas de Sesiones del Consejo de Administración. -----

----- XXX -----

--- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades: Celebrar todas aquellas operaciones, contratos y convenios que sean necesarios para los fines de la sociedad.

--- a) Hacer uso del nombre y de la firma de la sociedad. --

--- b) Nombrar y remover al Director General y demás funcionarios, definir sus poderes y remuneración. -----

--- c) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean federales, estatales o municipales, administrativas, judiciales o legislativas, ante toda clase de sociedades, instituciones, corporaciones o asociaciones, así como individuos, con los poderes más amplios para actos de dominio, de administración y de pleitos y cobranzas, otorgados sin limitación alguna de acuerdo con el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, incluyendo todas las facultades que requieran poder o cláusula especial, entre las que, de una manera enunciativa y no limitativa, se consideran las siguientes: -----

--- 1. Desistirse, aún del juicio de amparo. -----

--- 2. Transigir, mediar y conciliar. -----

--- 3. Presentar demandas judiciales y arbitrales. -----

--- 4. Articular y absolver posiciones, por medio de apoderados. -----

--- 5. Recusar. -----

--- 6. Hacer y recibir pagos. -----

--- 7. Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos celebrados por la sociedad. -----

--- 8. Reconocer y desconocer documentos. -----

--- 9. Presentar Denuncias y Querellas. -----

--- 10. Coadyuvar con el Ministerio Público. -----

--- 11. Otorgar perdones. -----

F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o



Otorgar poderes generales especiales

revocárselos. -----

--- 13. Otorgar a los mandatarios facultades de sustitución de los poderes que les hayan sido otorgados. -----

--- 14. Sustituir el poder en todo o en parte. -----

--- 15. Suscribir e intervenir en cualquier forma en títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- 16. Constituir los comités que estime necesarios para el desempeño de sus funciones así como los que señalen las leyes. -----

--- 17. En general, realizar todos aquellos actos y operaciones que sean necesarios dada la naturaleza y el objeto de la sociedad. -----

--- d) El Consejo de administración tendrá las siguientes obligaciones indelegables: -----

--- I. La definición y aprobación de: -----

--- a) El sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, los mecanismos para monitorear y evaluar de manera permanente su operación y cumplimiento, así como las medidas que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento; -----

--- b) Las políticas y normas en materia de suscripción, diseño de productos de seguros, reaseguro o reafianzamiento, según sea el caso, reaseguro financiero, comercialización, desarrollo de la Sociedad y financiamiento de sus operaciones, así como los objetivos estratégicos en estas materias y los mecanismos para monitorear y evaluar de manera permanente su cumplimiento. -----

--- c) la realización de operaciones de reaseguro financiero y la emisión de obligaciones subordinadas o de otros títulos de crédito; -----

--- d) La realización de operaciones mediante las cuales transfieran porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores; -----

--- e) Las normas para evitar conflictos de intereses entre las diferentes áreas de la Sociedad en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas; -----

--- f) La política de inversión de activos de la Sociedad a que se refiere el artículo 247 de la Ley, y cuya aprobación requerirá del voto favorable de la mayoría de los consejeros



Handwritten marks and initials on the right margin, including a large 'r' and other scribbles.

- independientes. Dicha política deberá incluir de manera explícita lo relativo a la realización de Operaciones Financieras Derivadas; -----
- g) Las políticas generales en materia de prestación de servicios y atención de sus usuarios, así como la relativa a la divulgación de información en que la Sociedad sustente el cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 308 de la Ley; -----
- h) La solicitud de autorización para el uso por parte de la Sociedad de un modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia a que se refiere el artículo 232 de la Ley; -----
- i) La designación del experto independiente a que se refiere la fracción IV del artículo 237 de la Ley; -----
- j) La designación del actuario a que se refiere el artículo 246 de la Ley; -----
- k) La designación del actuario independiente que dictaminará sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas que la Sociedad debe constituir; -----
- l) La designación de los auditores externos independientes que dictaminarán los estados financieros anuales de la Sociedad, y -----
- II. El establecimiento de los mecanismos necesarios para controlar de manera permanente: -----
- a) El diseño y viabilidad técnica y financiera de los productos de seguros de la Sociedad; -----
- b) La valuación y registro de los activos e inversiones de la Sociedad; -----
- c) La constitución, valuación y registro, así como la suficiencia de las reservas técnicas; -----
- d) La suficiencia de los activos e inversiones para cubrir la base de inversión de la Sociedad; -----
- e) El cálculo del requerimiento de capital de solvencia; -----
- f) La suficiencia de los fondos propios admisibles para respaldar el requerimiento de capital de solvencia; -----
- g) Las inversiones de la sociedad, así como el apego a la política de inversiones aprobada por el propio consejo de administración; -----
- h) Los riesgos asumidos por la Sociedad, la capacidad financiera para retenerlos, así como sus operaciones de

F. JAVIER ARCE GARGOLLO

n o t a r i o

37



reaseguro y reafianzamiento; -----

--- III. La revisión y evaluación, al menos anualmente, de los resultados de la prueba de solvencia dinámica de la Sociedad; -----

--- IV. La constitución de comités de carácter consultivo que reporten, directamente o por conducto del director general de la Sociedad, al propio consejo de administración, y que tengan por objeto auxiliar a dicho consejo en el diseño, operación, vigilancia y evaluación de las políticas y estrategias de los aspectos que integren el sistema de gobierno corporativo. -----

--- Los consejeros y demás miembros de los comités a los que se refiere el párrafo anterior, estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en los comités, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada. -----

--- V. La resolución de los siguientes asuntos, con el acuerdo de por lo menos tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del consejo de administración y siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes presentes:---

--- a) Las normas para prevenir y evitar conflictos de intereses; y -----

--- b) La celebración de contratos o realización de operaciones con personas relacionadas, cuando excedan el monto que para estos efectos determine la asamblea de accionistas. -----

--- Los consejeros y funcionarios se excusarán de participar en las discusiones y se abstendrán de votar en los casos en que tengan un interés directo. -----

--- En todo caso, las operaciones con personas relacionadas no deberán celebrarse en términos y condiciones más favorables que las operaciones de la misma naturaleza que se realicen con el público en general. -----

--- VI.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas el

reporte que elaboren los Comités que se constituyan de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

----- XXXI -----

--- El director general deberá elaborar y presentar al consejo de administración, para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Sociedad, los cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la Sociedad y a la consecución de sus fines. -----

--- El director general deberá en todos los casos proporcionar los datos e informes precisos para auxiliar al consejo de administración en la adecuada toma de decisiones.

--- El nombramiento de director general de la Sociedad, o su equivalente, deberá recaer en persona que cuente con elegibilidad crediticia y honorabilidad, y que además reúna los requisitos siguientes: -----

--- I. Ser residente en territorio mexicano en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación; -----

--- II. Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera, legal o administrativa; -----

--- III. No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señalan los incisos c) a f) y h) de la fracción III de artículo 56 de la Ley, y -----

--- IV. No estar realizando funciones de regulación de las instituciones de seguros o fianzas. -----

--- Los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inferiores a la del director general o su equivalente, además de cumplir con los requisitos previstos en el primer párrafo y en las fracciones I, III y IV del artículo 58 de la Ley, deberán contar con experiencia y conocimientos de al menos cinco años en las materias que se relacionen con las funciones que le sean asignadas. -----

--- Los actos del director general y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligarán directa e

F. JAVIER ARCE GARGOLLO

notario



limitadamente a la Sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente.

XXXII

EJERCICIOS SOCIALES

Los ejercicios sociales tendrán una duración de doce meses, que iniciarán el primero de enero y concluirán el treinta y uno de diciembre de cada año.

XXXIII

UTILIDADES Y PÉRDIDAS

Los accionistas responderán limitadamente de las pérdidas de la sociedad, en proporción al número de acciones que posean y hasta el monto del valor nominal de las mismas.

XXXIV

La distribución de las utilidades, sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea de Accionistas, los estados financieros que las arrojen. No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas, mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores.

Las pérdidas acumuladas que registre la Sociedad deberán aplicarse directamente y en el orden indicado, a los siguientes conceptos: a las utilidades pendientes de aplicación al cierre del ejercicio, siempre y cuando no se deriven de la revaluación por inversión en títulos de renta variable, a las reservas de capital; y al capital pagado. En ningún momento el capital pagado deberá ser inferior al mínimo que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Las utilidades que arrojen los estados financieros, tal como sean aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, serán distribuidas en la forma siguiente, después de descontar el Impuesto Sobre la Renta y la participación de los trabajadores en las utilidades:

a). Se separará en primer lugar el 10% (diez por ciento) de las utilidades realizadas para constituir un fondo ordinario de reserva, hasta alcanzar una suma igual al importe del capital pagado.

b). La cantidad que la asamblea determine para constituir

Handwritten marks and initials on the right margin.

otras reservas. -----

--- c). El monto que se destinará para pagarse como dividendo a los accionistas. -----

--- d) El remanente, se acumulará al rubro de resultados de ejercicios anteriores. -----

--- La sociedad tiene prohibido repartir dividendos con los fondos de las reservas que haya constituido por disposición legal o de otras reservas creadas para compensar o absorber pérdidas futuras. -----

--- Tampoco podrá repartir dividendos, sin haber constituido debidamente tales reservas o mientras haya déficit en las mismas, o la Sociedad tenga faltantes del capital mínimo pagado, en la cobertura de su Base de Inversión o en los Fondos Propios Admisibles requeridos para respaldar el requerimiento de capital de solvencia que exige la Ley, ni en desapego a lo previsto en el artículo 309 de la Ley. -----

--- La Sociedad podrá pagar los dividendos decretados por sus asambleas generales de accionistas, cuando los estados financieros de la sociedad hayan sido aprobados y publicados en términos de lo señalado por los artículos 304 y 305 de la Ley. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y, de que ésta pueda formular observaciones y ordenar las medidas correctivas que estime procedentes. -----

--- Los repartos efectuados en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán ser restituidos a la sociedad. Serán solidariamente responsables a este respecto los accionistas que los hayan recibido y los administradores y funcionarios que los hayan pagado. -----

----- XXXV -----

----- VIGILANCIA -----

--- La sociedad será vigilada por uno o varios Comisarios designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad; durarán en funciones por lo regular un año, pero continuarán desempeñándolas hasta que sus sucesores sean designados y tomen posesión de sus puestos. Garantizarán su manejo en la forma que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

F. JAVIER ARCE GARGOLLO
o t a r i o



Cada accionista, o grupo de accionistas que represente por lo menos un 10% del capital pagado de la Sociedad, tendrá derecho a designar un comisario. Sólo podrá revocarse el nombramiento de estos comisarios, cuando se revoque el de todos los demás.

El nombramiento de comisarios sólo podrá recaer en personas que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones I y IV del artículo 58 de la Ley, no tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señalan los incisos c) al f) de la fracción III del artículo 56 de la Ley, así como contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio en términos de las disposiciones de carácter general correspondientes, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, contable, legal o administrativa.

Los comisarios propietarios o suplentes no deberán estar impedidos para ejercer dichos cargos en términos del artículo 60 de la Ley.

XXXVI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La sociedad se disolverá:

- 1.- Cuando sea revocada la autorización para operar como institución de seguros.
- 2.- Si llegare a ser imposible la realización del objeto principal de la sociedad.
- 3.- Por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.
- 4.- Porque el número de accionistas llegare a ser inferior al mínimo que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece.
- 5.- Cuando el capital se reduzca a menos del mínimo fijado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- 6.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

XXXVII

Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación.

XXXVIII

La liquidación será administrativa y se practicará de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Primero del Título Décimo Segundo de la Ley, salvo cuando la causa de la



Handwritten marks on the right margin.

revocación sea precisamente que la sociedad entre en estado de liquidación convencional o en concurso mercantil conforme a lo previsto en los Capítulos Segundo y Tercero de dicho Título Décimo Segundo. -----

----- XXXIX -----

----- LIQUIDACIÓN CONVENCIONAL -----

--- La Asamblea General de Accionistas, sólo podrá designar a su liquidador en aquellos casos en que la revocación de su autorización derive de la solicitud a que se refiere el artículo 332, fracciones I y XI, de la Ley. -----

--- La liquidación de la sociedad se llevará a cabo por el liquidador o liquidadores que determine la Asamblea de Accionistas, en los términos que dispongan las leyes de la materia. -----

----- XL -----

--- Si fueren dos los liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente, si fueren tres o más los liquidadores tomarán sus resoluciones a mayoría de votos. -----

--- La designación de liquidadores se hará en los términos del artículo 236 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- XLI -----

--- Durante la liquidación, la Asamblea de Accionistas, ya sea ordinaria o extraordinaria, podrá ser convocada por el liquidador o los liquidadores, por el Comisario, o directamente por accionistas que representen por lo menos el 30% (treinta por ciento) del capital social. -----

----- XLII -----

--- Durante la liquidación el Comisario tendrá con relación al liquidador o liquidadores, las mismas atribuciones que la Ley le da con relación a los administradores. -----

----- XLIII -----

----- DEL CONCURSO MERCANTIL Y DE LA LIQUIDACIÓN -----

----- ADMINISTRATIVA -----

--- El concurso mercantil de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley y, en lo no previsto, por lo establecido en la Ley de Concursos Mercantiles. -----

--- La declaración del concurso mercantil de la sociedad, sólo procederá a solicitud de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, del interventor gerente o del liquidador. -----

--- Podrá solicitarse que se proceda a la declaración de

F. JAVIER ARCE GARGOLLO

notario



concurso mercantil de la Sociedad, cuando se encuentre en el supuesto de extinción de capital. Se entenderá que la Sociedad se encuentra en el supuesto de extinción de capital, cuando sus activos no sean suficientes para cubrir sus pasivos. -----

--- La determinación del valor de los activos y pasivos de la Sociedad se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 296 de la Ley, y deberá verse reflejado en la información financiera correspondiente, incluyendo, en su caso, los ajustes ordenados por la Comisión en ejercicio de sus facultades. -----

----- DE LA LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA -----

--- La sociedad entrará en liquidación administrativa cuando la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas declare la revocación de la autorización, salvo el caso previsto en el artículo 443 de la Ley. -----

----- XLIV -----

--- La sociedad es mexicana. -----
--- "Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará, por ese sólo hecho, como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación. -----

--- La Sociedad está sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos establecidos por la Ley. -----

--- Cualquier modificación a los estatutos sociales deberá ser sometida a la aprobación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Una vez aprobados los estatutos sociales o sus reformas, el instrumento público en el que consten deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio." -----

--- SEGUNDA. Se modifiquen los títulos de acciones representativas del capital social de la emisora a efectos de reflejar los cambios a los estatutos sociales aquí resueltos.

--- III. Ratificación de los actos celebrados con anterioridad por el Consejo de Administración. -----

--- El Presidente de la Asamblea propuso aprobar y ratificar



Handwritten marks on the right margin, including a large '7' and other scribbles.

todos los actos celebrados por el Consejo de Administración a la fecha de la presente Asamblea. -----

--- Después de algunas deliberaciones al respecto, la Asamblea por unanimidad de votos adoptó la siguiente: -----

----- R E S O L U C I Ó N -----

--- Única: La Asamblea General de Accionistas acuerda la ratificación de todas y cada una de las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración previo a la presente Asamblea General de Accionistas. -----

--- IV. Nombramiento del Comité Ejecutivo y facultades del mismo. -----

--- Derivado de la modificación a los estatutos de la Sociedad, el Presidente de la Asamblea expuso la necesidad de establecer las facultades del Comité Ejecutivo así como de determinar la forma en la que se llevarán a cabo los nombramientos y remociones de miembros del Comité Ejecutivo.

--- Después de un exhaustivo análisis, la Asamblea por unanimidad de votos adoptó las siguientes: -----

----- R E S O L U C I O N E S -----

--- 1.- Se otorgan las siguientes facultades al Comité Ejecutivo de la Sociedad: -----

--- a) Celebrar todas aquellas operaciones, contratos y convenios que sean necesarios para los fines de la sociedad.

--- b) Hacer uso del nombre y de la firma de la sociedad. ---

--- c) Nombrar y remover al Director General y demás funcionarios, definir sus poderes y remuneración. -----

--- d) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean federales, estatales o municipales, administrativas, judiciales o legislativas, ante toda clase de sociedades, instituciones, corporaciones o asociaciones, así como individuos, con los poderes más amplios para actos de dominio, de administración y de pleitos y cobranzas, otorgados sin limitación alguno de acuerdo con el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los Códigos civiles de los Estados de la República, incluyendo todas las facultades que requieran poder o cláusula especial, entre las que, de una manera enunciativa y no limitativa, se consideran las siguientes: -----

--- 1. Desistirse, aún del juicio de amparo. -----

F. JAVIER ARCE GARGOLLO

o t a r i o



- 2. Transigir, mediar y conciliar. -----
- 3. Presentar demandas judiciales y arbitrales. -----
- 4. Articular y absolver posiciones, por medio de apoderados. -----
- 5. Recusar. -----
- 6. Hacer y recibir pagos. -----
- 7. Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos celebrados por la sociedad. -----
- 8. Reconocer y desconocer documentos. -----
- 9. Presentar denuncias y querellas. -----
- 10. Coadyuvar con el Ministerio Público. -----
- 11. Otorgar perdones. -----
- 12. Otorgar poderes generales o especiales y revocárselos. -----
- 13. Otorgar a los mandatarios facultades de sustitución de los poderes que les hayan sido otorgados. -----
- 14. Sustituir este poder en todo o en parte. -----
- 15. Suscribir e intervenir en cualquier forma en títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- 16. Constituir los comités de carácter consultivo, ejecutivo y de carácter técnico que considere apropiados para el correcto funcionamiento y desarrollo de la sociedad. -----
- 17. En general, realizar todos aquellos actos y operaciones que sean necesarios dada la naturaleza y el objeto de la sociedad. -----
- 2.- El Comité Ejecutivo se reunirá de manera mensual. ---
- 3.- La Asamblea o el Consejo de Administración podrán modificar o revocar las facultades del Comité Ejecutivo. ----
- 4.- La Asamblea o el Consejo de Administración podrán nombrar y, en su caso, revocar a los miembros del Comité Ejecutivo. -----
- 5.- La integración actual del Comité Ejecutivo permanece según fue nombrado por el Consejo de Administración de la sociedad. -----
- V. Designación de las personas que den cumplimiento a los acuerdos y protocolicen el acta. -----
- El Presidente recomendó se nombrara a la Lic. Ma. Beatriz Escobedo Conover y al Lic. Miguel S. Escobedo y Fulda como las personas encargadas de dar cumplimiento a los acuerdos y

Handwritten marks on the right margin, including a large 'Z' and a blue scribble.

protocolizar el acta ante Notario Público. -----

--- Después de deliberar, los accionistas por unanimidad de votos aceptaron la propuesta hecha por el Presidente, siendo designados la Lic. Ma. Beatriz Escobedo Conover y el Lic. Miguel S. Escobedo y Fulda para protocolizar el acta y dar cumplimiento a los acuerdos que en ella se tomen, de manera conjunta o separada. -----

--- CLAUSURA.- No habiendo otro asunto que tratar, la Asamblea se levantó a las 9:30 horas." -----

--- Siguen dos firmas. -----

--- La compareciente declara que las firmas que aparecen al calce del acta transcrita corresponden a las personas a quienes se les atribuyen. -----

--- TRES.- LISTA DE ASISTENCIA.- La compareciente me exhibe la Lista de Asistencia a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "GENERAL DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, celebrada el día doce de agosto de dos mil quince. Agrego al apéndice de esta escritura marcada con la letra "A", copia fotostática que certifico concuerda con su original que tuve a la vista de la citada lista. -----

--- CUATRO.- CONVOCATORIA.- La compareciente me exhibe un ejemplar de la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "GENERAL DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, a celebrarse el día doce de agosto de dos mil quince, publicada el día veintisiete de julio de dos mil quince en el diario "El Financiero", y que en copia fotostática, que certifico concuerda con su original que tuve a la vista, agrego al apéndice de esta escritura marcada con la letra "B". -----

--- CINCO.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- En términos de lo establecido en el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, y dado que le solicité a la compareciente me exhibiera la cédula de identificación fiscal de cada uno de los accionistas, mismas que no me pudieron ser proporcionadas, procederé a dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cuál agregaré al apéndice de éste instrumento marcado con la letra que le corresponda. -----

--- SEIS.- La compareciente declara que fue designada como Delegada Especial de la Asamblea cuya acta se protocoliza para la formalización de los acuerdos contenidos en la misma, y que me solicita a mí, el notario, la protocolización y



F. JAVIER ARCE GARGALLO
n o t a r i o



47

formalización, en su caso, de los mismos.

--- Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes: -----

----- C L A U S U L A S -----

--- PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "GENERAL DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, celebrada el día doce de agosto de dos mil quince, en términos en que ha quedado transcrita en el antecedente DOS de esta escritura. -----

--- SEGUNDA.- Queda formalizada la reforma a los artículos IV, V, XIV, XV, y del XIX AL XLIV de los estatutos sociales de la sociedad "GENERAL DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, en términos de la resolución primera del punto dos romano del orden del día, del acta que se protocoliza. -----

--- TERCERA.- Queda formalizada la transcripción del texto íntegro y vigente de los estatutos de la sociedad "GENERAL DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, para quedar redactados en términos de la resolución primera del punto dos romano del orden del día, del acta que se protocoliza. -----

--- CUARTA.- "GENERAL DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, por medio de su delegada especial, OTORGA a favor del Comité Ejecutivo de la Sociedad, unos PODERES y FACULTADES, en términos de la resolución uno del punto cuatro romano del orden del día, del acta que se protocoliza. -----

----- P E R S O N A L I D A D -----

--- La de la compareciente ha quedado acreditada en los antecedentes de este instrumento. -----

----- AVISO DE PRIVACIDAD -----

--- Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se informó a la compareciente que el Aviso de Privacidad que ordena dicha ley se encuentra exhibido en distintas áreas públicas de la Notaría a mi cargo y su texto puede ser consultado en la página electrónica "www.notaria74.com.mx". Al efecto, la compareciente manifiesta su conformidad con lo dispuesto en el Aviso de Privacidad y, con la firma de este instrumento, expresa su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales. -----

--- YO, EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que me identifiqué como notario ante la compareciente; ---

- II.- Que conozco personalmente a la compareciente y que a mi juicio tiene capacidad para este acto; -----
- III.- Que la misma manifiesta que su representada es capaz y que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos; -----
- IV.- Que por sus GENERALES, la compareciente declaró ser: MARIA BEATRIZ ESCOBEDO CONOVER, mexicana, nacida en México, Distrito Federal, el nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, soltera, abogada, con domicilio en Sierra Mojada número seiscientos veintiséis, Colonia Lomas Barxilaco, en México, Distrito Federal; con Clave Única de Registro de Población "EOCB680509MDFSNT08", y declara que el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad es "GSE720216JJ6"; --
- V.- Que los documentos presentados para la formación de este instrumento concuerdan con sus originales que tuve a la vista, y que no tengo indicio alguno de falsedad sobre los mismos; -
- VI.- Que le hice saber a la compareciente del derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por el notario; -----
- VII.- Que enterada de su derecho a leer personalmente el instrumento, lo renunció y la escritura le fue leída en su integridad; y -----
- VIII.- Que explicado el valor, las consecuencias y alcance legales del contenido del instrumento y una vez que lo comprendió plenamente, manifestó su conformidad y la otorgó firmando el día de su fecha, ACTO en el que la AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. -----
- Firma personal de la Licenciada MARIA BEATRIZ ESCOBEDO CONOVER.- (Firmado).- JAVIER ARCE.- (El sello de autorizar). -
- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL. -----
- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----
- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----
- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado



F. JAVIER ARCE GARGALLO
Notario



tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ES PRIMER * TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD "GENERAL DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA, EN CUARENTA Y NUEVE PAGINAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE. -----



[Handwritten signature]



[Handwritten marks]



SUMARIO

Vertical text along the right edge of the page, possibly a page number or reference code.



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL 43008

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

39701

NÚMERO DE ENTRADA: 67714
NÚMERO DE ESCRITURA: 118084
FECHA DE ESCRITURA: 17/08/2015
NÚMERO DE NOTARIA: 74



FECHA DE ENTRADA: 09/09/2015

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 1609 *

DERECHOS: \$ 2255
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390020817535Y3ME0JR
DE FECHA: 31/08/2015
BANCO BBVA BANCOMER S.A.,
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

EL REGISTRADOR

LIC. MARIA DEL ROCIO SANCHEZ
JIMENEZ

Lic. Janett Miguel Cruz, Jefa de Unidad Departamental de Comercio "B", adscrita a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones I, II y VIII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral; Autorizo el presente instrumento.

SE TOMO RAZON
EN EL PROTOCOLO

22/09/2015
Rome






STANDARD

43008

39701



LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE GENERAL DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL, CELEBRADA EL DIA 12 DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE EN PRIMERA CONVOCATORIA

| ACCIONES | | REPRESENTANTE | | FIRMA |
|-----------|----------|---------------|--|-------|
| SERIE *** | No. Pase | LEGAL | | |

| | | | | | |
|----|-------------------|------------|---|---------------------------|--|
| 1 | PENAVERDE, S.A.B. | 11,255,452 | 1 | Saduj Emmanuel Muñoz Lara | |
| 2 | PENAVERDE, S.A.B. | 10 | 2 | Israel Trujillo Bravo | |
| | | 18,167,288 | 3 | Saduj Emmanuel Muñoz Lara | |
| 7 | | | | | |
| 8 | | | | | |
| 9 | | | | | |
| 10 | | | | | |

800-23

3000-



41

MEMORANDUM



Empresas

Lunes 27 de Julio de 2015

EF

19



General
de Seguros®

CONVOCATORIA

En mi carácter de Comisario de la sociedad, se convoca a los señores Accionistas de **GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.** a una **Asamblea Extraordinaria**, la cual se llevará a cabo a las **9:00 horas del miércoles 12 de agosto del presente año**, en el auditorio de la Empresa, ubicado en la Avenida Patriotismo No. 266, planta baja, en la Colonia San Pedro de los Pinos de esta Ciudad, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaratoria sobre el quórum presente.
- II. Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para adecuarlos a la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, que entró en vigor el pasado 4 de abril de 2015.
- III. Ratificación de los actos celebrados con anterioridad por el Consejo de Administración.
- IV. Nombramiento del Comité Ejecutivo y facultades del mismo.
- V. Designación de las personas que den cumplimiento a los acuerdos y protocolicen el acta.

Se les recuerda a los accionistas que, siendo las acciones de la Sociedad todas nominativas, sólo podrán asistir a la Asamblea aquéllos cuyos nombres aparezcan inscritos en el Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad o tengan sus acciones depositadas en la **S. D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S. A. de C. V.**

Para tener derecho a asistir a la asamblea, la Secretaría de la Sociedad expedirá pases de admisión, para lo cual los señores Accionistas deberán depositar sus acciones o la constancia de depósito expedida por alguna Institución Financiera o por la **S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.** y entregar copia de su cédula de identificación fiscal, por lo menos con 24 horas de anticipación a la hora fijada para la celebración de dicha asamblea, en las mismas oficinas de la Sociedad, en el segundo piso en el **Departamento Administrativo de Inversiones de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, el formulario de carta poder, elaborado por la Sociedad está a disposición de los interesados en la Secretaría de la Sociedad o a través de los intermediarios que acrediten contar con la representación de los accionistas de esta Sociedad.

México, D.F.; 27 de Julio de 2015.

C.P.C. CARLOS CÁRDENAS GUZMÁN
COMISARIO DE LA SOCIEDAD

YO, FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO, NOTARIO SETENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, C E R T I F I C O: -----
--- Que la presente copia fotostática que consta de VEINTINUEVE hojas, concuerda fielmente con su original, que tuve a la vista, y con el que la cotejé. -----
--- Este cotejo se anotó en el Libro de Registro de Cotejos con el número TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS UNO de esta fecha. México, Distrito Federal, once de noviembre de dos mil quince. -----



[Handwritten signature]



YO, FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO, NOTARIO SETENTA Y CUATRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, C E R T I F I C O: -----
--- Que la presente copia fotostática que consta de VEINTINUEVE hojas, concuerda fielmente con su original, que es una copia certificada, que tuve a la vista y con el que la cotejé. -----
--- Este cotejo se anotó en el Libro de Registro de Cotejos con el número CUARENTA Y TRES MIL OCHO de esta fecha. Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil diecinueve. -----



[Handwritten signature]

